



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 122 de la lista preliminar*

Planificación de programas

Proyecto de marco estratégico para el período 2010-2011

Segunda parte: plan por programas bienal

Programa 20

Protección internacional, soluciones duraderas y asistencia a los refugiados

Índice

	<i>Página</i>
Orientación general	2
Mandatos legislativos	8

* A/63/50.



Orientación general

20.1 El objetivo general de este programa es proporcionar protección internacional a los refugiados y demás personas de que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, buscar soluciones permanentes a sus problemas y asegurar la prestación de asistencia humanitaria. La asistencia desempeña una función primordial para facilitar la protección internacional y la búsqueda y aplicación de soluciones, y tiene sus raíces en el carácter protector de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del cual dimana. En sus actividades operacionales, el ACNUR procura integrar la protección, la búsqueda de soluciones duraderas y la asistencia humanitaria. El objetivo esencial de la protección y principal propósito de este programa es encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados. El marco de la prestación de protección internacional se enunció en el Programa de Protección, que hizo suyo el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y acogió con beneplácito la Asamblea General en 2002 (véase A/57/12/Add.1, anexo IV).

20.2 El mandato del programa figura en las resoluciones de la Asamblea General 319 A (IV), en la que la Asamblea estableció el ACNUR con efecto a partir del 1º de enero de 1951, y 428 (V), en la que se aprobó el Estatuto de la Oficina. La Asamblea también ha instado al Alto Comisionado a que asegure que las personas que regresan reciban asistencia para su reintegración sostenible y a que supervise su seguridad y bienestar (véase la resolución 40/118). Asimismo, se ha encomendado al ACNUR que se ocupe de la situación de los apátridas de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para reducir los casos de apatridia (1961). Además, el ACNUR proporciona asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas dentro de su país (véase la resolución 48/116), en colaboración con el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas (véase la resolución 58/153), sobre la base de solicitudes concretas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado. En su labor en favor de los desplazados internos y como parte de la respuesta concertada del sistema de las Naciones Unidas a esa cuestión, el ACNUR ha sido encargado especialmente de tres esferas: protección, refugio de emergencia y administración y coordinación de los campamentos. Por lo que respecta a las actividades de asistencia del ACNUR, la Asamblea amplió las disposiciones básicas del Estatuto en su resolución 832 (IX). La resolución 58/153 de la Asamblea, relativa a la aplicación de las medidas propuestas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el objeto de fortalecer la capacidad de su Oficina para el cumplimiento de su mandato, otorgó a la Oficina un mandato renovado para hacer frente al problema de los desplazamientos forzados, encargándole que cumpliera su misión en un espíritu de solidaridad, responsabilidad y reparto de la carga, y con un firme compromiso de que la Oficina se convirtiera en una institución verdaderamente multilateral.

20.3 La base jurídica internacional de la protección de los refugiados halla su principal expresión en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Además, existen otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En el plano regional, hay también instrumentos y declaraciones importantes, como la

Convención de la Organización de la Unidad Africana (actualmente Unión Africana) que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, aprobada en el Coloquio sobre cuestiones de protección internacional en Centroamérica, México y Panamá, y la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas. De modo semejante, los fundamentos jurídicos internacionales relativos a la situación de los apátridas son las Convenciones de 1954 y 1961.

20.4 El ACNUR es el encargado de la ejecución del programa. La estrategia general que se seguirá consiste en actividades diversas, emprendidas en cooperación con los Estados y diversas organizaciones, y haciendo continuamente hincapié en el aumento de la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente mediante la institucionalización de la gestión basada en los resultados. Entre esas actividades cabe destacar las siguientes:

- a) La aplicación de estrategias generales, en cooperación con los Estados y las organizaciones competentes, a fin de mitigar y prevenir las causas de los desplazamientos forzosos de población y encontrar soluciones cuando se producen;
- b) El perfeccionamiento continuo del régimen jurídico de protección internacional, en particular promoviendo nuevas adhesiones a los instrumentos internacionales y regionales relacionados con el estatuto de los refugiados o que benefician a los refugiados de alguna manera, la aplicación efectiva de las normas relativas a los derechos de los refugiados, y la promoción y difusión del derecho de los refugiados y los principios de su protección;
- c) El aumento y fortalecimiento de la capacidad de los países de acogida para proporcionar asilo y protección;
- d) La adopción de medidas para asegurar que el ACNUR participe plenamente en la respuesta concertada y reforzada de las Naciones Unidas ante las situaciones de desplazamiento interno y le preste apoyo mediante su liderazgo y su capacidad de coordinación de las esferas en las que se le ha conferido especial responsabilidad: protección, refugio de emergencia y administración y coordinación de los campamentos;
- e) La mejora de la planificación para situaciones imprevistas, la preparación para emergencias y la capacidad de reacción, en coordinación con otras organizaciones, para responder con eficacia y eficiencia a las situaciones de desplazamiento forzoso de población;
- f) La adopción de medidas para asegurar que el ACNUR y sus asociados tengan en cuenta las necesidades y capacidades particulares, determinadas mediante evaluaciones participativas, de las mujeres y las personas de edad avanzada refugiadas y las necesidades especiales de los niños y adolescentes refugiados en todos los aspectos de la prestación de asistencia humanitaria, y para asegurar también que el ACNUR y sus asociados ofrezcan protección y asistencia humanitaria teniendo en cuenta las consideraciones relativas al medio ambiente, de forma que apoyen y refuercen las iniciativas de desarrollo en la mayor medida posible;
- g) El desarrollo ulterior, en consulta con las partes interesadas, de opciones para garantizar la seguridad y el carácter civil y humanitario de los asentamientos y campamentos de refugiados, así como la seguridad en las zonas de regreso, y estudiar nuevas formas concretas de mejorar la seguridad del personal del ACNUR y

demás personal humanitario que trabaja con los refugiados y las personas que regresan. A este respecto, se debe dar la consideración debida a la obligación de los funcionarios de las Naciones Unidas de respetar plenamente las leyes y las normas de los Estados Miembros en el desempeño de su labor, y sus deberes y responsabilidades para con la Organización;

h) El seguimiento sistemático de las recomendaciones pertinentes de los planes de acción aprobados en las conferencias internacionales recientes, en especial el plan de acción relativo a los objetivos de desarrollo del Milenio, y la participación, lo antes posible, de otras organizaciones humanitarias, tanto nacionales como internacionales, en la prestación de asistencia humanitaria para los refugiados, las personas que regresan, los desplazados internos y las comunidades de acogida y en la búsqueda de soluciones duraderas.

20.5 El programa recibe la orientación intergubernamental del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con su mandato, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 1166 (XII). Atendiendo a la petición formulada por la Asamblea en esa resolución, el Consejo Económico y Social, en su resolución 672 (XXV), estableció el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que inició sus funciones el 1º de enero de 1959. Reafirmando el mandato establecido por la Asamblea General, el Consejo decidió que el Comité Ejecutivo, que tendría las atribuciones establecidas en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General: a) determinaría las normas generales que habría de seguir el Alto Comisionado para preparar, ejecutar y administrar los programas y proyectos necesarios para facilitar la solución de los problemas a que se refiere la resolución 1166 (XII); b) comprobaría por lo menos una vez al año, el uso que se hubiera dado a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado y revisaría los programas y proyectos que propusiera o ejecutara su Oficina; y c) estaría facultado para modificar el destino que se diera a los fondos y a los programas y proyectos a que se referían los incisos a) y b) de ese párrafo y darles la aprobación definitiva. En resoluciones posteriores, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado han instado a la Oficina a que, en el contexto de su mandato básico, preste asistencia a otros grupos de personas que se consideran incluidos en el ámbito de competencia del Alto Comisionado. Si bien fue establecido por el Consejo Económico y Social, que elige a sus miembros, el Comité Ejecutivo funciona como órgano subsidiario de la Asamblea General y constituye el principal órgano rector del ACNUR. El Comité asesora al Alto Comisionado en el ejercicio de sus funciones y aprueba el uso de los fondos extrapresupuestarios que se ponen a disposición de éste. El ciclo anual de reuniones del Comité Ejecutivo consta de un período de sesiones plenario anual y varias reuniones del Comité Permanente entre períodos de sesiones. Los informes sobre los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo se presentan a la Asamblea General como adición del informe del Alto Comisionado. En virtud de la resolución 62/123 de la Asamblea General, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo, su composición se amplió de 72 a 76 Estados.

20.6 El Alto Comisionado, que es elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General, se encarga de la dirección, supervisión y gestión generales de las actividades de este programa. Las funciones del Alto Comisionado se enuncian en el anexo del Estatuto del ACNUR. El Alto Comisionado cuenta con la asistencia de un Alto Comisionado Adjunto y Altos Comisionados Auxiliares para la Protección y para la Asistencia.

Objetivo de la Organización: liderar y coordinar las actividades encaminadas a dar protección internacional a los refugiados y demás personas de que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, garantizando al mismo tiempo la prestación de asistencia humanitaria a lo largo de todo el ciclo de situaciones por las que atraviesan los refugiados, desde que se declara la emergencia hasta que los beneficiarios se haya reintegrado con éxito en sus comunidades de origen

Logros previstos de la Secretaría
Indicadores de progreso

a) Progreso en la aplicación de soluciones duraderas para los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en particular mediante el mejoramiento de la cooperación internacional

a) i) Fortalecimiento de la capacidad de los países de acogida, a petición de éstos, para proporcionar asilo de calidad y aumento del número de adhesiones a las normas internacionales de protección

ii) Aumento de la eficiencia con que se tramita la determinación de la condición de refugiado

iii) Fortalecimiento de la protección de los refugiados en el contexto de las corrientes migratorias amplias

b) Cumplimiento más sistemático de las normas internacionales de protección aplicables a todas las personas de que se ocupa el ACNUR, teniendo en consideración su edad, género y circunstancias personales, y, en particular, aplicación y cumplimiento de las conclusiones del Comité Ejecutivo referentes a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y a los niños en situación de riesgo

b) i) Mejor conocimiento de las normas internacionales de protección mediante la participación en el programa de estudio de la protección

ii) Aumento de los niveles de registro de las personas de que se ocupa el ACNUR

iii) Porcentaje más alto de supervivientes de incidentes de violencia sexual y por motivos de género que reciben apoyo psicosocial, médico, jurídico o de cualquier otra índole

iv) Menor número de campamentos de refugiados en que se consignen casos de niños (de 6 a 59 meses de edad) que padezcan malnutrición aguda global

v) Porcentaje más alto de refugiados en los campamentos que tenga acceso a material de información, educación y comunicación sobre el VIH/SIDA adaptado a las particularidades culturales

vi) Mayor número de instalaciones de atención primaria de la salud por cada 10.000 refugiados establecidas por el ACNUR, así como otras mejoras logradas con la asistencia del ACNUR para atender las necesidades básicas de los refugiados y otras personas de las cuales se ocupa

- c) Progreso en la aplicación de soluciones duraderas a los numerosos casos de desplazamiento forzoso
 - d) Fortalecimiento de las asociaciones de colaboración con otros agentes para que el ACNUR pueda desempeñar mejor su mandato de prestar asistencia a los refugiados y otras personas de las cuales se ocupa en un espíritu de reparto de la carga y solidaridad internacional
 - e) Progreso en la ayuda proporcionada a los países de acogida en la prestación de asistencia a los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR y fortalecimiento de la capacidad local para hacer frente a las cuestiones conexas
- c) i) Mayor número de agentes que intervienen en actividades de promoción de la autosuficiencia de los repatriados, apoyo a la integración local en el espíritu y el contexto de la conclusión del Comité Ejecutivo sobre la integración local y apoyo a los países de acogida y los países de origen a fin de promover soluciones duraderas
 - ii) Mayor número de refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR que regresan de situaciones de desplazamiento forzoso en el marco de programas de repatriación voluntaria a los países de origen
 - iii) Mayor número de personas reasentadas en terceros países
 - d) i) Nivel más alto de contribuciones voluntarias aportadas por la comunidad internacional, incluidas las procedentes de particulares, empresas e instituciones
 - ii) Número de arreglos de preparación para emergencias y planes para situaciones imprevistas elaborados en respuesta a posibles emergencias con refugiados
 - iii) Mayor número de iniciativas coordinadas de organismos competentes de las Naciones Unidas encaminadas a atender las necesidades de los refugiados o las personas que regresan y las comunidades circundantes
 - iv) Número de organismos gubernamentales que intervienen en el apoyo de los países que acogen a refugiados o en los cuales se reintegran refugiados de conformidad con la estrategia de repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción formulada por el ACNUR
 - e) Número de países a que el ACNUR ayuda a prestar asistencia a los refugiados y otras personas de que se ocupa y a fortalecer la capacidad local para hacer frente a las cuestiones conexas
-

Estrategia

20.7 La responsabilidad general de la ejecución del programa compete a la División de Servicios de Protección Internacional y a la División de Servicios Operacionales. El objetivo general relativo a la protección y las soluciones duraderas tiene múltiples facetas y se tratará de alcanzarlo de diversas maneras. Se promoverán nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961. La supervisión de la observancia por los Estados de las normas aceptadas internacionalmente relativas al trato de los refugiados, en particular los principios fundamentales de asilo y de no devolución, contribuirá a asegurar el respeto efectivo de los derechos de los refugiados por los Estados pertinentes. Para ello los Estados deberán establecer especialmente procedimientos justos y eficaces para determinar la condición de refugiado o, según proceda, otros mecanismos que permitan identificar a las personas necesitadas de protección internacional y concedérsela, y para garantizar que todas las personas que buscan protección internacional tengan acceso a esos procedimientos y mecanismos.

20.8 Además, la Oficina seguirá alentando a los Estados a que se ocupen del fenómeno de la migración mixta de modo más amplio y coherente. El marco de referencia de las actividades del ACNUR en este ámbito es el plan de acción de 10 puntos para la protección de los refugiados y la migración mixta, que abarca un conjunto de instrumentos de protección que podrían incorporarse en estrategias amplias sobre la migración que tengan en cuenta las necesidades de protección internacional al tiempo que crean soluciones adaptadas a las diversas categorías de personas que forman parte de las corrientes migratorias mixtas. De modo similar, ya que una gran parte de la migración internacional se produce por mar, el ACNUR seguirá interviniendo en cuestiones relacionadas con el desembarco de grupos de migración mixta y la búsqueda de soluciones para las personas rescatadas en el mar o los polizones que necesitan protección internacional.

20.9 Asimismo, la Oficina, mediante el proyecto de fortalecimiento de la capacidad de protección, seguirá ayudando a los Estados y a las comunidades a crear capacidad para proteger a los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR y a hallar soluciones para su situación. Con el fin de asegurar que se atiendan más eficazmente las necesidades de protección de las mujeres, los niños y los adolescentes refugiados, se realizará un esfuerzo más concertado para incorporar las políticas y directrices relativas a esos grupos de refugiados mediante equipos del ACNUR en los países que sean interdisciplinarios y estén especialmente capacitados. Además, se establecerán asociaciones de colaboración con una gama amplia de agentes; por ejemplo, en iniciativas como Women Leading for Livelihoods, en que se persigue el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas refugiadas y desplazadas internamente con apoyo de mujeres prominentes y profesionales de todo el mundo.

20.10 Otra forma de lograr el objetivo indicado será la promoción y difusión del derecho de los refugiados y los principios de su protección, en particular mediante la capacitación de funcionarios gubernamentales y no gubernamentales, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, instituciones de enseñanza y otras organizaciones pertinentes. Además, cuando el ACNUR dé protección a los desplazados internos, sobre la base de una petición concreta del Secretario General

o de uno de los órganos principales competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, lo hará atendiendo a los criterios enumerados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en estrecha colaboración con otros organismos y entidades interesados. Se continuará promoviendo la colaboración en materia de protección de los refugiados con distintos organismos, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de revitalizar antiguas asociaciones y establecer otras nuevas en apoyo del sistema de protección internacional de los refugiados. A fin de encontrar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, especialmente cuando su situación como tales sea prolongada, y de los desplazados internos, se hará lo posible por promover la adopción de enfoques más amplios y de carácter regional.

20.11 Los aspectos del programa que se refieren a la asistencia humanitaria, incluida la respuesta de emergencia, son competencia del Departamento de Operaciones. El ACNUR adoptará varias estrategias. La Oficina tiene interés en que siempre que sea posible, la asistencia se preste de modo que puedan participar los beneficiarios y se aproveche su capacidad. Este enfoque participativo formará parte de un análisis de la situación más amplio que también incluirá mejores datos demográficos obtenidos mediante nuevos instrumentos de registro y la utilización de las normas y los indicadores relativos a los sectores de asistencia del ACNUR. Este enfoque redundará en una mejora significativa de la calidad de los programas de asistencia de la Oficina, especialmente de los destinados a las mujeres, los niños y los ancianos refugiados.

Mandatos legislativos

Convenciones y declaraciones de conferencias

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)

Convención para reducir los casos de apatridia (1961)

Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África (1969)

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)

Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General) (1989)

Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994)

Resoluciones de la Asamblea General

58/153 Aplicación de las medidas propuestas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el objeto de fortalecer la capacidad de su Oficina para el cumplimiento de su mandato

62/124 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Comité Ejecutivo

A/AC.96/965/Add.1

Programa de protección

Conclusiones acerca de la protección internacional de
los refugiados
